



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JORGE SIERRA FITZGERALD
INTERESADOS	JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA Y OTROS
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00487 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, el avalúo del derecho que se pretende liquidar asciende a la suma de \$17.275.000, avalúo que no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$40.000.000), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del

presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección reseñada como la del último domicilio del causante que corresponde al **corregimiento Palmitas, vereda Urquité vía los Rieles No. 447**.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento."* en forma concreta, en el artículo 3° del citado acuerdo se dispuso:

"Los Acuerdos CSJAA14-472 (17-09-14), CSJANTA17-2172 (10-02-17), CSJANTA17-2332 (06-04-17) y CSJANTA17-3029 (26-10-17) y en lo que respecta a las zonas de atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, continúan vigentes excepto en aquellas disposiciones que sean contrarias a este Acuerdo"

Por su parte el Acuerdo CSJANTA17-3029 del 26-10-17 dispuso en su artículo 2do lo siguiente:

El Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, atenderá (...) Adicionalmente también atenderá el Corregimiento de Palmitas y los barrios El Pesebre y Blanquizal, que integran la Comuna N° 13.

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor el señor JORGE SIERRA FITZGERALD y solicitantes los señores JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA, JORGE ALBERTO SIERRA BUENO, LUIS EDUARDO SIERRA BUENO y ANA MARÍA SIERRA BUENO,, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **3 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e5f2b2203fdbddb42f26374eda9dca947cc041fc612559a60ec3b06763d258**

Documento generado en 02/08/2022 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>